

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 415-2009MDSM

San Miguel, 14 OCT. 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, los informes N° 384-2009-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 292-2009-SGRH-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y la correspondencia N° 03340-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, don Pedro Condori Flores, obrero municipal, ha sido nominado Secretario Nacional de Disciplina de la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28º inciso 1), establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización y negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático. En tal sentido garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, el artículo 32º del Decreto Ley N° 25593, ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 27912, establece que la convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, permisos y licencias, entre otros;

Que, la norma establece, que a falta de convención, el empleador está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por un año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista un convenio colectivo más favorable;

Que, asimismo, se dispone que los permisos y licencias remuneradas, destinadas a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva, precisándose que no podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Que, mediante informe de vistos la Subgerencia de Recursos Humanos informa que la solicitud del señor Pedro Condori Flores, se conceda por el término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir del 11 de enero del 2009 al 10 de enero de 2011;

Que, mediante informe de vistos la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que el artículo 19º del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala que el permiso sindical será computable en forma anual, ergo, para el caso bajo análisis, por el período comprendido entre enero 2009 a enero 2011 y por 30 días al año;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la licencia sindical con goce de remuneración hasta por 30 días naturales al año por el período comprendido de enero 2009 a enero 2011, a don PEDRO CONDORI FLORES, servidor obrero de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en su calidad de Secretario Nacional de Disciplina de la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARIA GENERAL
Abog. Vicente E. González Navarro
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA
SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE